

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00621-00.
REF: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: ALVARO SAUL TORRES YEPES
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE.

Valledupar, 15 de febrero de 2022.

AUTO

Se decide sobre la orden de pago presentada por ALVARO SAUL TORRES YEPES visible a folios 92-94 del expediente.

ANTECEDENTES

ALVARO SAUL TORRES YEPES, por conducto de su mandatario judicial, solicita el cumplimiento de la sentencia de condena a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, proferida dentro del proceso ordinario laboral seguido en su contra, más las costas del proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S

La sentencia condenatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al CPTSS, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la misma dentro del expediente en el que fue dictada.

Como en este proceso en sentencia proferida por este despacho el 20 de septiembre de 2017, y confirmada por la Sala Laboral del H.T.S de Valledupar, en sentencia del 28 de mayo de 2021, se condenó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a pagar a ALVARO SAUL TORRES YEPES por conceptos de las mesadas causadas desde el mes de agosto de 2009 hasta diciembre de 2010, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$12.126.342); más los intereses moratorios desde la causación de cada una de esas mesadas, los ascienden a la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$27.599.502) eso teniendo en cuenta el interés moratorio mensual certificado por la Superintendencia Bancaria; más las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario, fijadas en QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$15.444.942), y como quiera que el ejecutante manifiesta encontrarse la sentencia insoluta, estando debidamente ejecutoriada; es el caso de librar el mandamiento de pago implorado

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y a favor de MARTIN SALCEDO VEGA, por las siguientes sumas:

- Por conceptos de las mesadas causadas desde el mes de agosto de 2009 hasta diciembre de 2010, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$12.126.342)
- Por concepto de intereses moratorios, desde la causación de cada una de esas mesadas, la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$27.599.502), y los que en lo sucesivo se causen
- Por concepto de costas de ambas instancias, la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$15.444.942)

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, conforme lo establece el decreto 806/2020

TERCERO: Ordenar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, pague el crédito de seguridad social a su cargo, al señor ALVARO SAUL TORRES YEPES dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACM

